



Expediente: **056070439097**
Radicado: **RE-01381-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/04/2022** Hora: **10:37:56** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-08140** del 25 de noviembre de 2021, se otorga un permiso de vertimientos al señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.515.436, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado “**CONDOMINIO ENTRECIELO**”, conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, y se realizan unos requerimientos.

Que a través de comunicado **CE-04378** del 14 de marzo de 2022, el señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, da respuesta a los requerimientos realizados.

Que a través del Informe Técnico N° **IT-01937** del 25 de marzo de 2022, se evaluó la información presentada por el señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, mediante comunicado **CE-04378** del 14 de marzo de 2022, por; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y del cual se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

25.1 Con base en la documentación presentada se resume lo siguiente

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución RE- 08140 del 25 de noviembre de 2021.					
Desarrolle los numerales 4.2.2.2,4.2.2.3, 4.2.2.4, y 4.3, de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente yDesarrollo Sostenible.	14 de marzo de 2022			X	El usuario dio respuesta al requerimiento, pero debe complementar el PGRMV desarrollando el numeral 4.2.2.4 y 4.3.1
Incluya en las fichas del proceso de reducción del riesgo, la red de alcantarillado que conducirá las aguas servidas hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.	14 de marzo de 2022	X			El usuario dio respuesta al requerimiento realizado.
Complemente el plan estratégico, el plan informático y el plan operativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en laResolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	14 de marz o de 2022			X	El usuario entregó la información solicitada, sin embargo, no se aceptaque dentro de los procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

				suspensión o limitación del vertimiento, se contemple, el vertimiento sin tratamiento a la fuente de agua.
Informar cual será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto	14 de marz o de 2022	X		El usuario informa que durante la etapa constructiva se utilizará un tanque séptico instalado en la vivienda que actualmente existe en el predio.

26. CONCLUSIONES:

26.1 El usuario dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, mediante el oficio radicado CE-04378 del 14 de marzo de 2022.

26.2 El usuario presento los ajustes realizados al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), pero debe complementarlo desarrollando los numerales 4.2.2.4 y 4.3.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

26.3 El usuario debe complementar el plan operativo, teniendo en cuenta que dentro de los procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, no se debe contemplar descargar el vertimiento sin tratamiento a la fuente de agua.

26.4 El usuario deberá acatar lo dispuesto en al artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que establece: “Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

26.5 El usuario informa que durante la etapa constructiva se utilizará un tanque séptico instalado en la vivienda que actualmente existe en el predio, sin embargo, este sistema temporal debe incluirse en el permiso de vertimientos otorgado, o informar si ya cuenta con el debido permiso de vertimientos.

26.6 Mediante la Resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, se otorga el permiso de vertimientos para la figura urbanística de parcelación, pero en el informe técnico la figura urbanística es condominio, por lo cual debe corregirse.

26.7 No es factible aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV).

26.8 Es necesario corregir la Resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, ya que la figura urbanística del proyecto corresponde a un condominio, y no una parcelación, como quedó consignado en el informe técnico IT-07414 del 23 de noviembre de 2021.

26.9 Es factible acoger parcialmente la información presentada por el señor Roberto de Jesús Cardona Rodríguez, mediante oficio radicado CE-04378 del 14 de marzo de 2022.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-01937 del 25 de marzo de 2022, se entra a definir sobre el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado **"CONDominio ENTRECIELO"**, conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, y se realizan unos requerimientos. lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por el señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.515.436, mediante comunicado **CE-04378** del 14 de marzo de 2022, relacionada con los requerimientos formulados en la Resolución **RE- 08140** del 25 de noviembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV** – para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado “Condominio Entrecielo” conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a lo siguiente:

- Complemente el PGRMV desarrollando los numerales 4.2.2.4 y 4.3.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Complementar el plan operativo, teniendo en cuenta que dentro de los procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, no se debe contemplar descargar el vertimiento sin tratamiento a la fuente de agua, y tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que reza:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

- Tramitar el permiso de vertimiento temporal para el STARD existente que utilizaran durante la etapa constructiva.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación en los diferentes actos administrativos en marco del Permiso de vertimientos otorgado con la rigurosidad técnica y periodicidad señalada.

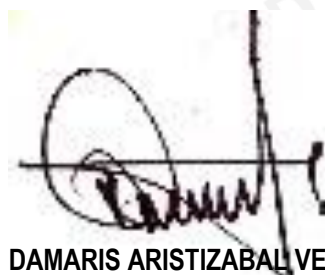
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, en calidad de representante del proyecto denominado “**CONDominio ENTRECIELO**”

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 31/03/202- Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056070439097

Asunto: Aprobación del PGRMV/Permiso de Vertimientos